

## CONSTRUCTORA SIDGO KOPPERS SALFA LIMITADA v. LURGI

Causa C-5243/2005

26/05/2005

### RESOLUCION

Téngase por rendida la fianza y en mérito de los antecedentes acompañados, declarase ésta suficiente.-

PROVEYENDO LO PENDIENTE FOJAS 1: A lo principal, quinto y sexto otrosí:

#### VISTOS:

El mérito de los antecedentes, lo dispuesto en los artículos 273, 279, 280, 287, 289 290, 296, 298, 299, 300 y 303 del Código de Procedimiento Civil y considerando que se han acreditado los requisitos habilitantes de la medida, se decreta, en calidad de medida prejudicial precautoria, de prohibición de efectuar el cobro y pago de las boletas de garantía individualizadas a fs. 53 y 54 y aquellas que las reemplacen y que se encuentren tomadas por la demandante o sus constituyentes y fiadores, a favor de la demandada Lurgi Chile Limitada; llévase a efecto de inmediato la presente medida, sin previa notificación del demandado, mediante la notificación al Banco de Chile, Banco Santander Chile, Corpbanca, Banco de Crédito e Inversiones y Banco del Desarrollo; otorgándose un plazo de 30 días hábiles, contados desde la presente resolución para notificar, personalmente, la presente medida a la demandada y presentar la demanda correspondiente.

**Al primer otrosí:** como se pide, renuévense las boletas de garantía bancarias en forma indefinida hasta que exista sentencia ejecutoriada, debiendo acompañar a los autos, con 30 días de anticipación, certificado de renovación de las mencionadas boletas, bajo apercibimiento de caducidad de la medida respecto de éstas. **Al tercer otrosí:** como se pide, acompáñese y solicítese lo que corresponda, dentro de plazo legal los requisitos legales que menciona. **Al cuarto otrosí:** téngase presente.-